



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora de los Estados Unidos Mexicanos (INSTITUTO MORA) y la Universidad Nacional Autónoma de la República de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), en adelante denominados “las Partes”;

DESEANDO contribuir a la difusión y divulgación del conocimiento en el campo de las ciencias sociales y las humanidades a través de la docencia y la investigación;

CONVENCIDAS de que el desarrollo científico es fundamental para impulsar el progreso económico y social sostenible de la humanidad;

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación internacional para impulsar estrategias para el fortalecimiento de capacidades, así como la transferencia y el aprovechamiento del conocimiento;

INTERESADAS en colaborar conjuntamente para alcanzar el objetivo planteado en el presente Convenio;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, firmado en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 8 de septiembre de 2000;

Han convenido lo siguiente:

P R E Á M B U L O

I. EL “INSTITUTO MORA”:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.

LMM

[Firma]

PROYECTO GOBMEX
DICTAMEN. SRE/CJA
22 AGOSTO 2016

[Firma]

[Firma]



I.2. Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.

I.3. Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.

I.4. Su Directora General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, mediante nombramiento de fecha 11 de noviembre de 2015, debidamente protocolizado en la escritura pública núm. 23,884 de fecha 14 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público nº 228, del Distrito Federal, México.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías No. 12, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03730, México, Distrito Federal.

I. 6. Su Registro Federal de Contribuyentes es IJJ8111184L7.

II. LA "UNAN-MANAGUA":

II.1 Es una institución educativa estatal de servicio público con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa; con capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones en correspondencia con su misión, visión y principios, en el marco de la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 89, los Estatutos y los reglamentos universitarios pertinentes.

II.2 Sus objetivos son: contribuir a la formación científica, técnica, humanista, cultural y patriótica de los estudiantes; impulsar la superación científica, técnica, humanista, cultural y pedagógica del personal docente y administrativo, según corresponda; vincular la formación de los estudiantes al proceso productivo y a las necesidades objetivas del desarrollo económico, en función de los intereses populares y desarrollar la investigación científica para contribuir a la transformación de la sociedad, entre otros.

II.3 Que su representante legal es la Rectora, Maestra Ramona Rodríguez Pérez, quien se encuentra facultada para celebrar este tipo de contratos, tal y como se establece mediante certificación extendida por el Secretario General de la Universidad, lo que rola en el Libro de Registro de Acta de Elecciones y Toma de Posesión de Autoridades Universitarias, Tomo IV, que la Secretaría General lleva a su cargo, en los folios del 201 al 202.

II.4 Que señala como domicilio legal, el Recinto Universitario Rubén Darío, ubicado de la Rotonda Universitaria 150 metros al Este. Apartado Postal 663.

UNAN

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ARTÍCULOS

ARTÍCULO PRIMERO OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes realizarán actividades de colaboración en materia educativa, en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO SEGUNDO MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere el presente Convenio, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de colaboración, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de profesores;
- b) intercambio de estudiantes;
- c) coordinación de actividades de docencia;
- d) desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjunta;
- e) organización de estancias para participar en actividades académicas;
- f) participación en seminarios y encuentros académicos;
- g) intercambio de materiales académicos y otras informaciones;
- h) participación en programas académicos especiales y de corta duración;
- i) diseño y operación de sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico, tecnológico y pedagógico entre ambas Partes;
- j) elaboración de publicaciones científicas y material de divulgación;
- k) creación de redes y grupos de trabajo;
- l) realización de búsquedas de recursos y financiamiento para actividades académicas conjuntas, y
- m) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

L. Mesa

P

E

L. Mesa



ARTÍCULO TERCERO CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el Artículo Segundo, las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, que deberán contener, en cada caso, la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) calendario de actividades;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso
- d) recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;
- e) actividades de docencia, investigación, asesoría, capacitación, adiestramiento, e intercambio de personal;
- f) publicación de resultados;
- g) responsabilidad de cada una de las Partes;
- h) mecanismo de evaluación y seguimiento, y
- i) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

ARTÍCULO CUARTO MECANISMO DE COORDINACIÓN

Para la ejecución de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Convenio, las Partes integrarán, dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a su firma, un Órgano de Coordinación Permanente integrado por las áreas siguientes:

Por parte del INSTITUTO MORA:
El Director de Vinculación

Por parte de la UNAN-MANAGUA:
El Secretario General

ARTÍCULO QUINTO FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de colaboración o convenir arreglos de financiamiento específicos.

LM

LM



ARTÍCULO SEXTO PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En los Convenios Específicos de Colaboración que se formalicen, se deberá precisar a quien pertenece la titularidad de la propiedad intelectual derivada de las actividades de colaboración contenidas en dichos convenios.

Las Partes podrán hacer uso de la información que resulte de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Convenio General de Colaboración, previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio General de Colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

LMLV

F

fu

LMLV



ARTÍCULO OCTAVO SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de octubre de 2020, pudiendo ser renovado por un período de cinco años, según lo determinen las Partes, por escrito.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

LALWS

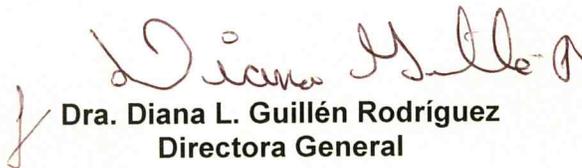
[Firma]

[Firma]



Firmado en la Ciudad de México, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

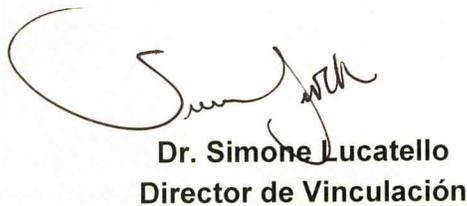
**POR EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA
LUIS MORA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


**Dra. Diana L. Guillén Rodríguez
Directora General**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE NICARAGUA
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**


**MSc. Ramona Rodríguez Pérez
Rectora**




**Dr. Simone Lucatello
Director de Vinculación**


**Dr. Luis Alfredo Lobato Blanco
Secretario General**

ÚLTIMA HOJA DEL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL "INSTITUTO MORA" Y "UNAN-MANAGUA"**, SUSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016.